

TARIFA DE AFOROS
PARA EL
COBRO DE LOS IMPUESTOS FISCALES
SOBRE IMPORTACION DE MERCADERIAS
EN LAS
ADUANAS DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR

DECRETADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL EL
24 DE MARZO DE 1888.

2^a EDICION.

Anotada por el Tribunal Superior de cuentas

CON ARREGLO A LAS REFORMAS DECRETADAS HASTA
EL 31 DE MAYO DE 1891.



SAN SALVADOR.

Imprenta Nacional. — Calle Ricaurte; 12.

TARIFA DE AFOROS

PARA EL COBRO
DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION

FRANCISCO MENÉNDEZ,

GENERAL DE DIVISIÓN Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR.

A sus habitantes, sabed:

Que la Asamblea Nacional ha decretado lo
que sigue:

La Asamblea Nacional de la República del
Salvador,

CONSIDERANDO:

Que la actual Tarifa de Aforos para el co-
bro de los derechos de importación en las
Aduanas de la República, presenta algunas
dificultades en la práctica, y que el proyecto

formado por la Cámara de Comercio, tomando por base el peso, es más equitativo y expedito, y el que ha dado los mejores resultados en los países en que este sistema ha sido adoptado; y que además, tiene la ventaja de dificultar en gran parte el contrabando,

DECRETA:

Artículo único.— Apruébase la siguiente Tarifa de Aforos para las mercaderías que se importen al país, la cual comenzará á regir el primero de octubre del presente año.

A.

	El kilg. Pesos. cts.
<i>Abalorio</i> , cuentas, granate, chaquiras ó canutillo de vidrio, mostacilla de vidrio ó metal ordinario, toda forma y grueso.....	— 60
<i>Abanicos</i> , con armazón de marfil, con- cha-nácar, metal, carey.....	4
„—de papel ó palma.....	— 30
„—de cualquiera otra clase no de- nominada.....	2
<i>Aceite</i> de olivas.....	— 08
„—de ballena, nabo, linaza, de coco, algodón, petróleo, naphtha, gaso- lina, kerosina.....	— 08
<i>Acero</i> (véase metales).	

14
3
C

N001043

	El kilg. Pesos. cts.
<i>Acemite</i> ó salvado (1)	— 02
<i>Acordiones</i> ó concertinas de toda clase ó tamaño	— 20
<i>Aguas</i> de olor de cualquiera clase con alcohol, como de florida, de colona, divina, kananga, de labanda, melisa y otras semejantes....	— 30
„—artificiales espumosas sin alcohol, como cerveza de jengibre, limonada, soda y otras semejantes	— 03
<i>Aguardientes</i> fuertes ó dulces, como cognac, ajenjo, ron, ginebra, mixtelas, cremas, wiskey, rosolis y otros no especificados (2)	— 60
<i>Agujas</i> de toda clase ó tamaño.....	— 60
<i>Alazor</i> (flor de azafrán romi) para teñir	— 50
<i>Albums</i> de toda clase ó tamaño.....	— 60
<i>Alfileres</i> comunes, zancas ú horquillas de cualquiera clase ó forma....	— 60
<i>Algodón</i> en rama.....	— 02
„—en hilo crudo ó blanqueado para tejer y en cordeles	— 05
„—en hilo de color para tejer.....	— 10
„—en telas crudas, como manta y manta-dril	— 30
„—en telas blanqueadas, lisas, sin	

(1) Acuerdo del Poder Ejecutivo de 17 de Junio de 1890.
(2) Decreto legislativo de 28 de Abril de 1891.

costura, labrado ni bordado alguno, como las conocidas con los nombres de madapollán, bogotana, calicó, género de familia, croidón, estribillas, lonas, cañamazo para bordar, creas y otras semejantes	— 45
<i>Algodón</i> en colchas, toallas, perrajes, ponchos, zarapes, hamacas, servilletas, manteles y en género para éstos	— 50
„—en cintas lisas ó asargadas, blancas ó de color para zapaterías y talabarterías, y en cinta llamada “de Castilla”	— 50
„—en hilo para coser ó bordar de toda clase y color	— 50
„—en medias y calcetines, en camisas, camisetas, calzoncillos, y en general toda clase de ropa interior sin encaje ni bordado alguno	— 80
„—en camisas con pechera y puños de lino	1
„—en ropa hecha de toda clase, para hombre ó mujer, no denominada	2
„—en pana, telas blancas ó de color sin costura ni bordado alguno, como cambray clarín, gasas, punto, cambray de obispo, holán, mu-	

	El kilg. Pesos. cts.
selina, cambray pirujo y otros semejantes	1
<i>Algodón</i> en pañuelos y pañolones de toda clase.....	— 80
„—en encajes, tiras bordadas y embutidos	2 50
„—en driles de toda clase, en panilla, cantuna, manta-dril, blanqueada ó de color, y otros semejantes.....	— 60
„—en sándalo, zarazas de toda clase, lisos ó labrados y demás telas semejantes	— 60
„—en cintas, trencillas, flecos, galones, cordones, fajas, cinturones, ataderas, y en general toda clase de adornos y objetos fabricados, no mencionados	1
„—en rebozos y telas para rebozos, imitando los del país.....	2 50
„—en mechales de algodón para fumadores	— 80
<i>Alimentos y condimentos</i> , frutas frescas, cebollas, habas, garbanzos, lentejas, papas y toda legumbre en estado natural sin preparar	— 02
„—en trigo, avena, cebada y demás cereales no denominados.....	— 02
„—en sal común	— 02

	El kil ^o Pesos. cts.
<i>Alimentos y condimentos en harina, vi-</i> <i>nagre</i>	— 04
„—en sagú, tapioca y demás hari- nas y pastas alimenticias. Cacao, jarabes sin alcohol, frutas con cáscara, como almendras, avella- nas, nueces, y otras semejantes. Manteca de puerco.....	— 10
„—maicena, fideos y macarrones (1)	— 04
<i>Alimentos y condimentos, arenques, bac-</i> <i>calao ú otros pescados sin más</i> <i>preparación que secados, salados</i> <i>ó ahumados y carnes de toda</i> <i>clase no contenidas en botes de</i> <i>vidrio, lata ó de otra materia...</i>	— 15
„—alhucema, alpiste, anís, clavo de olor, comino, eulantro y pimien- ta	— 15
„—aceitunas, alcaparras, encurti- dos, mostaza preparada, currié, salsas de toda clase, legumbres, trufas, mantequilla, pescados y carnes de toda clase, preparados en botes de lata, vidrio, barro ó brin: frutas secas sin cáscara, pasas, higos, ciruelas, dátiles... Frutas conservadas en agua y almíbar. Galletas de toda clase,	

(1) Decreto legislativo de 28 de Marzo de 1889.

	El kilg. Pesos, cts
secas y dulces. Quesos de toda clase. Azúcar.....	— 20
<i>Alimentos.</i> Confitos, pastillas, chocola- te y otros dulces.....	— 20
„—frutas en aguardiente.....	— 25
„—mostaza en polvo, nuez-moscada y té.....	— 30
„—canela y canelón.....	— 40
„—azafrán de comer.....	3
<i>Almohadas y colchones</i> de plumas....	1
„—de lana, cerda ú otra materia... —	30
<i>Alquitrán</i> de toda clase.....	— 04
<i>Alumbrado</i> (artículos de). Pábilo y me- chas para lámparas.....	— 25
„—recipientes, depósitos, brazos, arcos, quemadores y todo acce- sorio para lámparas, no denomi- nado.....	— 25
„—arañas, faroles y lámparas de vi- drio, cristal, porcelana, etc., tu- bos, globos, pantallas, viniendo con lámparas.....	— 25
„—los tubos y globos para lámpa- ras, cuando vengan solos, paga- rán como vidrios huecos.....	— 10
<i>Amargo</i> , líquido estomacal.....	— 15
<i>Anteojos ó antiparras</i> , montados en oro.....	10
„—montados en plata, marfil ó ca- rey.....	2

	El kilg. Pesos, cts.
<i>Anteojos</i> montados en cualquiera otra materia no denominada	— 60
„—para teatro ó de larga vista, guarnición de plata, carey, concha-nácar ó marfil	4
„—con guarnición de cualquiera otra materia	2
<i>Añilina</i> de toda clase	— 50
<i>Aerómetros</i> ó pesa-licores	— 05
<i>Asentadores</i> para navajas de toda clase	— 60

B.

<i>Barbas</i> de ballena, labradas y sin labrar	1
<i>Barnices</i> de toda clase	— 20
<i>Barro</i> en figuras ó juguetes	— 30
„—en cualquiera otra forma	— 05
<i>Bastones</i> con mangos de marfil, carey, concha-nácar, plata ú oro, con ó sin estoque	4
„—de cualquiera otra clase, con ó sin estoque	2
<i>Betún</i> para zapatos, de toda clase	— 10
<i>Bolas</i> de marfil para billar	8
„—de piedra, madera ú otra composición para juegos de niños	— 04
<i>Botones</i> plateados ó dorados	1 50
„—de concha-nácar, seda ó lana	— 60

	El kilg. Pesos. cts.
<i>Botones</i> de cualquiera otra clase no denominada	— 30
<i>Brea</i> común	— 04
<i>Brocatos</i> ó <i>tizúes</i> tejidos, bordados ó realzados con oro, plata ú otro metal.....	2 50
<i>Brochas</i> de cualquiera clase.....	— 60
<i>Broches</i> ó <i>corchetes</i> de alambre de cualquiera clase.....	— 60
<i>Botes</i> de hierro destinados para bálsamo, peso bruto (1)	— 10

C.

<i>Cabello</i> ó pelo humano ó de imitación en bruto ó en adorno.....	10
<i>Cadenas</i> de marfil, carey ó conchacácar	2
„—ó leontinas (2) de cualquiera materia no denominada	— 60
<i>Calzadores</i> de asta ó hueso.....	— 60
<i>Canastos</i> de mimbre ú otro's artículos semejantes no denominados.....	— 30

(1) Acuerdo del Poder Ejecutivo de 26 de Noviembre de 1888.

(2) Suprimida la palabra *ordinarias*. (Decreto legislativo de 28 de Marzo de 1889).

	El kilg. Pesos, cts.
<i>Canutillo</i> , escarche, gusanillo, bricho, hojuela, lentejuela falsa, dorada ó plateada.....	— 60
<i>Cápsulas</i> ó casquetes para botellas...	— 30
<i>Carbolíneo</i> avenarius, los 100 kilos...	— 50
<i>Carboncillo</i> para dibujo.....	— 60
<i>Carey</i> en hoja ó en concha.....	1
„—manufacturado en cualquiera forma no denominada.....	2
<i>Coches</i> ó <i>carruajes</i> de toda clase ó cual- quiera parte de ellos.....	— 20
<i>Carteras</i> de materias no denominadas — 60 , de cartón (véase papel).	
<i>Caucho</i> en bruto.....	— 10
„—en fajas ó piezas para maquina- rias, los 100 kilos.....	— 50
„—para empaques de válvulas, los 100 kilos.....	— 50
„—manufacturado en objetos no es- pecificados.....	— 60
„—en ahulados ó encerados para carpetas ú otros usos.....	— 40
„—para pisos y toldos de carre- ta.....	— 08
„—en capas, zapatos, botas y otros semejantes de toda clase.....	1
<i>Celuloide</i> en cualquiera forma.....	— 60
<i>Cepillos</i> para ropa, cabeza, dientes, u- ñas y otros semejantes.....	— 60
„—para zapatos, caballos y otros se-	

	El kilg. Pesos. cts.
mejantes, ordinarios.....	— 15
<i>Cera</i> blanca ó amarilla.....	— 60
„—labrada en velas.....	1
„—en flores, frutas ó en otras formas.....	1 50
„—vegetal.....	— 60
<i>Cerdas</i> ó crines sueltas ó en almohadas, colchones, telas para muebles y en cualquiera otra forma no denominada.....	— 30
<i>Cerveza</i> de toda clase.....	— 05
<i>Cigarreras</i> de materias no denominadas.....	— 60
<i>Cobre</i> (véase metales)	
<i>Cohetillos chinos</i> y fuegos artificiales.....	— 60
<i>Cola</i> de toda clase.....	— 10
<i>Collares</i> de marfil, carey ó concha-nácar.....	2
„—de vidrio, composición y otras materias semejantes.....	— 60
<i>Concha-nácar</i> en bruto.....	— 20
„—en botones (figuran en botones).	
„—en cualquiera otra forma no denominada.....	2
<i>Coral</i> en bruto.....	5
„ labrado en cualquiera forma.....	7
<i>Corchos</i> de toda clase.....	— 60
<i>Corsées</i> , polisiones, crinolinas y otros postizos semejantes.....	1 50
<i>Corta-plumas</i> (véase navajas).	

	El kilg. Pesos, cts.
<i>Costureros</i> pequeños, con ó sin útiles	1 50
„—grandes (véase muebles).	
<i>Cristaleria</i> (véase vidrio).	
<i>Cruces</i> ó crucifijos de materias no denominadas	— 60
<i>Cuadros</i> de toda clase y materia, con ó sin marcos.....	— 30
<i>Cubiertas</i> ó sobres para cartas (véase papel).	
<i>Cucharas</i> con mangos de marfil, carey ó plata.....	2
„—de cualquiera otra clase.....	— 30
<i>Cuchillos</i> ó tenedores con mangos de marfil, carey ó plata.....	2
„—de cualquiera otra clase.....	— 30
<i>Cuerdas</i> de toda clase para instrumentos de música.....	— 60
<i>Cueros</i> , badanas, tafletes, gamuzas, antes, zuelas para calzado, vaquetas y otros cueros sin pelo y sin charol, no denominados....	— 20
„—baúles ó maletas de cuero ó imitación.	— 70
„—becerros y cueros charolados para calzado y carruajes.....	— 30
„—bolsones, mochilas y sacos de viaje.....	— 70
„—calzado de seda de toda clase...	3
„—calzado y sobre-botas de cualquiera clase no denominada....	2

	El kilg. Pesos, cts
<i>Cueros</i> , cinturones de cuero ó de charol, con ó sin guarniciones doradas ó plateadas para sables ó espadas	1 50
„—correas de cuero ó de charol de toda clase.....	— 70
„—guantes de cabritilla y otras cla- ses, finos.....	2 50
„—guantes de ante, manoplas y jue- gos de florete para pelotas.....	1
„—sillas de montar, arceiones, arne- ses, bajadoras, cabezadas, jáqui- mas, fundas, pistoleras, riendas, tenedoras, polvorines y otros se- mejantes.....	— 70
„—tirantes de cuero ó de charol...	— 70
„—viceras para kepi, gorros y otros semejantes.....	1
„—zaleas, pieles con pelo y pello- nes.....	— 50
„—en artículos fabricados en cual- quiera forma no denominada...	— 70
„—en fajas para maquinaria.....	— 30

Ch.

<i>Charreteras</i> de plata ó plateadas.....	2
„ de oro ó sobre-doradas.....	5
<i>Chilillos</i> (véase bastones).	
<i>Chimeneas</i> para escopetas ó pistolas..	— 60

	El kilg. Pesos. cts.
<i>Chinelas chinas de paja</i> (1).....	— 70

D.

<i>Dagas</i> (véase cuchillos).	
<i>Dedales</i> de materias no denominadas.	— 60
<i>Diamantes</i> montados para cortar vidrios.....	2
„—y demás piedras preciosas (véase joyería).	
<i>Drogas</i> (véase medicinas).	

E,

<i>Elástico</i> de toda clase para calzado ú otros usos.....	— 50
<i>Equipajes</i> , son libres los de los pasajeros hasta el peso de 100 kilogramos por persona, siempre que los efectos sean evidentemente de su uso personal. Por exceso sin factura pagará el kilo.....	3
<i>Escobas</i> y cepillos de paja ó esparto, de toda clase.....	— 10
<i>Escopetas</i> de pistón de toda clase, con ó sin útiles.....	1
„—de cargar por la recámara.....	2
<i>Esencias</i> para confeccionar aguardien-	

(1) Acuerdo de 11 de Noviembre de 1890.

	El kilg. Pesos. cts
tes	10
<i>Esmalte</i> en hojas.....	1
<i>Esmeril</i> en polvo para plateros ú otros usos	— 10
<i>Espadas</i> ó sables de toda clase	1 50
<i>Especios</i> con ó sin marcos	— 30
<i>Esperma</i> de bayena en pasta	— 20
„—elaborada en cualquiera otra for- ma	— 30
<i>Especies</i> (véase alimentos ó condimen- tos).	
<i>Esponjas</i> de toda clase.....	5
<i>Estampas</i> ó láminas (véase cuadros).	
<i>Estaño</i> (véase metal).	
<i>Estátuas</i> de materias no denominadas	— 60
<i>Estearina</i> en bruto	— 08
„—elaborada en velas y otras for- mas	— 18
<i>Esteras</i> de junquillo, paja, coco, pal- ma ú otras materias no denomi- nadas.....	— 10
<i>Estopa</i> para calafatear, los 100 kilos.	— 50
<i>Estuches</i> ó enseres de toda clase ó ma- teria; con ó sin útiles	2

F.

<i>Filtros</i> , destiladera de toda clase	— 01
<i>Figuras</i> y muñecas de toda clase y materia no denominada.....	— 30

	El kilg. Pesos- cts.
<i>Flores artificiales</i> , de algodón ó de cualquiera otra materia no denominada.....	5
„—(material preparado para) de toda clase no denominada	1
<i>Floretes</i> (véase espadas).	
<i>Fósforos</i> de toda clase	— 20
<i>Frasqueros</i> de toda clase, con ó sin útiles de vidrio.....	1 50
<i>Fulminantes</i> para armas de fuego.....	— 60

G.

<i>Galerías</i> (véase molduras).	
<i>Galones</i> ó hilos de plata ú oro.....	2 50
<i>Gasas</i> abrillantadas con tejidos de plata ú oro falso	— 30

H.

<i>Herillas</i> de toda clase ó materia	— 60
<i>Hierro</i> (véase metal).	
<i>Hilo</i> de plata pura ó falsa (1).....	2 50
<i>Hule</i> (véase caucho).	

I.

Instrumentos de música, como pianos,

(1) Decreto legislativo de 28 de Marzo de 1889.

	El kilg. Pesos. cts.
órganos, organillos, etc.	— 20
<i>Instrumentos</i> de música, de cualquiera otra clase no denominada	— 40
„—científicos no denominados.	1

J.

<i>Jabón</i> ordinario sin perfume	— 10
„—en panes con perfume (véase perfumería).	
<i>Jarabes</i> de toda clase sin alcohol	— 10
<i>Jarcia</i> de toda clase.	— 20
<i>Joyería</i> de oro ó de dúblé	10
<i>Juguetes</i> de cualquiera clase no denominada	— 30
<i>Junco</i> , paja ó palma para muebles ú otros usos.	— 20
„—en hamacas y en otras formas no denominadas	— 60

L.

<i>Lacre</i> para cartas	— 60
„—ordinario para botellas	— 20
<i>Ladrillo</i> de barro, vidrio y otras materias	— 01
<i>Láminas</i> (véase cuadros).	
<i>Lámparas</i> de toda clase (véase alumbrado).	
<i>Lana</i> en vellón	— 15

<i>Lana</i> pura ó mezclada en ropa hecha, abrigos, mantillas, bufandas, fichús, batas, chaquetas, blusas, jaiques, capas, capotes, casacas, chalecos, chales, cofias, camisas, cortinas, fustanes, enaguas, levitas, vestidos para hombres, mujeres ó niños, de cualquiera clase, adornados ó sin adornos, pañolones lisos ó con fleco de seda, bordados y sin bordar, y demás piezas de ropa de toda clase no denominada (1)	3
„—pura ó mezclada en adornos, como cintas, encajes, blondas, tren-cillas, cordones, felpas, flecos, franjas, listones ó cualquier otro semejante no denominado	3
„—pura ó mezclada en género, como casimires ó paños, alpacas, balsarinas, balleta, balletón, chaoly, cortinas, damasco, filaila, franela, grano de oro, lanillas ó muselina, merino y otras telas de lana semejante no denominadas.	1
„—pura ó mezclada en casimires, casinetes, paños y otros géneros semejantes con cadena de lino ó	

(1) Decreto legislativo de 28 de Marzo de 1889.

	El kilg. Pesos. ct s
algodón	1
<i>Lana</i> pura ó mezclada en géneros no denominados	1
„—pura ó mezclada en medias, calcetines, (escarpines), camisetas, calzoncillos y todo objeto en tela de punto de media.....	2
„—pura ó mezclada en frazadas ó colchas, alfombras, tripe ó mantillones (1)	— 50
„—en fajas ó bandas, cinturones, tirantes, ligas, corbatas, guantes ó cualquiera otro objeto semejante no denominado.....	2
„—en hilo para coser ó bordar....	1
<i>Lápices</i> de toda clase no especificados	— 30
<i>Lapiceros</i> de marfil, carey ó concha-nácar	2
„—de cualquiera otra clase no denominados	— 30
<i>Latón</i> (véase metales).	
<i>Libros</i> (véase papel).	
<i>Limpia-dientes</i> de carey, marfil ó concha-nácar	2
„—de cualquiera otra clase no denominada.....	— 60
<i>Lino</i> ó <i>cáñamo</i> en cuerdas, cables ó embreados	— 05

(1) Decreto legislativo de 28 de Marzo de 1889.

El kilg.
Pesos. cts.

<i>Lino</i> puro ó mezclado en sacos, costales vacíos, en cáñamo ó cañamazo, embreados ó sin embrear, y en hilo de cáñamo sin torcer para coser sacos (1).....	— 05
„—ó en pita de cáñamo torcida....	— 20
„—puro ó mezclado en lonas ó rusias.....	— 50
„—puro ó mezclado en driles crudos, blancos ó de color	— 50
„—puro ó mezclado en telas lisas ó labradas, blancas ó de color, (exceptuándose los driles crudos) como las creas, platillas, alemanisco, ó sea género para manteles, toallas, cobertores para cama, género para sábanas y para forros de colchón y los demás semejantes no expresados, sin costura ni bordado alguno	1
„—puro ó mezclado en telas finas, como irlandas, cambrayes, batistas y toda otra tela para vestidos ú otros usos, pañuelos, camisetas, calzoncillos, medias, calcetines (escarpines), puños y cuellos, camisas para hombre y otros semejantes no expresados .	1 50

(1) Decreto legislativo de 28 de Marzo de 1889.

	El kílg. Pesos. cts-
<i>Lino ó cáñamo</i> puro ó mezclado en ropa hecha y en toda clase de útiles ú objetos no denominados	2 50
„—puro ó mezclado en encajes, tiras bordadas y embutidos.	3
„—puro ó mezclado en cintas, tren-cilla, flecos y demás semejantes no especificados.	1 50
„—puro ó mezclado en hilos para coser	— 80
„—puro ó mezclado en coletas (1)..	— 50
<i>Loza</i> fabricada en piezas de servicio doméstico y en otras formas no expresadas. Entiéndase por la loza, la que no sea transparente. —	08
„—en juguetes, flores ó figuras.	— 30

IV.

<i>Madera</i> en duelas, arcos y flejes para barriles, bombas, carros, carretillas, caños, casas para colmena, madera para fósforos, en embarcaciones ó madera para éstas, en palos para enarboladura, remos para embarcaciones y ruedas para carretas ó carretillas, los 100 kilos.	— 50
--	------

(1) Decreto legislativo de 28 de Marzo de 1889.

<i>Madera</i> , bastidores para bordar, estacas para calzado, para sombreros y para pelucas	— 02
„—acepillada y machi-hembra-da	— 02
„—en muebles de toda clase, con ó sin mármol, colchones, chapas de madera para muebles, arganillas ó sean talleres de mesa, baúles, trampas, billares sin útiles, llaves para barril, persianas, capoteras, estantes, máquinas de mano para tapar botellas y todo otro objeto por el estilo, no especificado	— 20
„—en puertas, ventanas, celosías, vidrieras, molduras sin barnizar ni dorar	— 05
„—en molduras doradas, pintadas, ó barnizadas, cajas de madera de toda forma, con barniz ó gomalaca, adornos de pasta de madera, tarjeteros, tinteros, vasos, azafates, fuentes y en cualquiera otra forma no denominada.....	— 25
<i>Mancuernillas</i> ó juegos de botones de plata, carey, marfil ó concha-nácar	2
„—ó los mismos, de cualquiera otra materia no denominada.....	— 80

	El kilg. Pesos: cts.
<i>Máquinas</i> de toda clase, no denominadas, los 100 kilos.....	— 50
<i>Marfil</i> en bruto.....	1
„—fabricado en toda clase de objetos no especificados	2
<i>Mármol</i> en tablas, para cubiertas de muebles, ladrillos, lápidas, estatuas, ó en piezas para éstas ó para fuentes.....	— 02
„—en cualquiera otra forma no denominada	— 30
<i>Medallones</i> ó prendedores de carey, concha-nácar, marfil ó plata....	2
„—de cualquiera otra materia no expresada	— 60
<i>Medicinas</i> , sulfato de magnesia (sal de Inglaterra), creta ó carbonato de cal, sulfato de hierro, alumbre, sulfato de soda, ácido muriático, sulfúrico, nítrico y acético (1)..	— 04
„—Sulfato de cobre, de zinc, sal amoniac, aceites medicinales, como de almendras, castor, palma-cristi, bacalao puro ó emulsionado, beleño, belladona, bálsamo tranquilo, amoniac líquido, agua-ras, baselina. Hojas, flores, folículos, semillas, cortezas, raí-	

(1) Decreto legislativo de 28 de Marzo de 1889.

	El kilg. Pesos. cts.
ses, rasuras.....	— 10
<i>Medicinas</i> , bicarbonatos de sosa y potasa	— 10
„—Harinas medicinales, como sa- gú, tapioca, lacteada y otras se- mejantes no denominadas.....	— 10
„—Vinos medicinales, como de qui- na, peptona, pepsina, lacto-fosfa- to de cal y otros no expresados.	— 10
„—Bebidas alquitranadas, como Goudrón de Guyot y otras no denominadas.....	— 15
„—Bromuros de potasio, sodio, a- monio, litio, etc. Fosfato de cal, soda y potasa, crémor, ácido tar- tárico, oxálico, fénico, extractos blancos, secos ó fluidos, alcanfor, bálsamo de copaiba. Maná de toda clase, goma arábica, entera ó en polvo, emplastos y telas emplásticas, cloroformo, éter sul- fúrico, pastillas, pastas, grajeas, píldoras, gránulos, yoduros de potasio, sodio, amonio, plomo, etc. Suspensorios, bragueros ó cualquiera otro vendaje; jerin- gas de toda clase, algodones me- dicinales para la cirugía, mama- deras, tira-leches y ventosas....	— 20
„—Sales de estrienina, aconitina, atropina, eserina, digitalina, ve-	

El kilg.
Pesos. cts.

ratrina, morfina,—quasina, co- caina y demás alcalóides. Sales de oro, plata y platino.	1
<i>Medicinas</i> no denominadas en la pre- sente Tarifa	— 30
<i>Medidas</i> de toda clase.....	— 30
<i>Mercería</i> de toda clase, no denomina- da	— 60

Metales:

<i>Acero</i> , en barras, láminas ó planchas. --	10
„—manufacturado en sierras gran- des para labradores	— 10
„—en alambre de todo grueso, des- de cuatro milímetros de diáme- tro, inclusive para abajo.....	— 30
„—en sierras ó serruchos de mano, limas, escofinas, cintas para me- dir y demás herramientas para artesanos	— 35
„—manufacturado en tela para col- chones y resortes para colchones	— 40
<i>Bronce y cobre</i> . Instrumentos científi- cos	— 01
„—y cobre en alambiques	— 50
„—en barras	— 20
„—manufacturado en planchas, lá- minas y alambre desde cuatro milímetros de diámetro, inclusi-	

	El kilg., Pesos, cts.
ve para abajo.....	— 35
<i>Bronce</i> en campanas para torres.....	— 25
„—en peroles para la agricultura..	— 30
„—en piezas, como adornos de toda clase, abrazaderas para cortinas, argollas, ganchos, balanzas, bi- sagras, botones para muebles, cerraduras para muebles ó puer- tas, candados, cunas, camas, ce- rrojos, cruces, campanillas, cas- cabeles, cadenas, espuelas, estri- bos para galápagos, filetes para sillas de montar, estatuas, falle- bas, galerías, jaulas, pesas, lla- ves para pipas, llamadores de puertas, palmatorias, candeleros, pasadores, remaches, tornillos, tiradores para muebles, tejidos de alambre y útiles de escritorio, en piezas ó para baterías de co- cina ó uso doméstico.....	— 60
„—en clavos, tachuelas ó puntillas.	-- 40
„—en piezas niqueladas para cual- quier uso.....	1
„—en joyería, en hojas y en libretes	— 60
„—en fichas para contraseñas de fincas de agricultura, los 100 ki- los.....	— 50
„—en abecedarios y numeraciones y en cualquiera otra forma no	

	El kilg. Pesos. cts.
especificada	— 60
<i>Estaño</i> en barras ó planchas, puro ó mezclado.....	— 20
„—manufacturado en piezas para uso doméstico ú otros usos.....	— 30
„—en papel para envolver.....	— 30
<i>Hierro</i> en barras, láminas, planchas ó planchuelas	— 04
„—manufacturado en piezas como azadones, palas, rastrillos, picas, piochas, macanas, barretas, ho- ces, podadoras, hachas, puntas para arados, y demás herra- mientas ordinarias por el estilo .	— 10
„—manufacturado en herraduras para bestias y en cadenas.....	— 10
„—en clavos, tachuela ó puntilla de toda clase	— 10
„—en piezas como peroles, yunques, entenallas, mazos y pinzas para herrereros, fraguas portátiles, por- ta-botellas, trampas para topes ó ratas, remaches, martillos para romper piedra, pernos y demás herramientas y útiles por el esti- lo, no denominados.....	— 10
„—en alambre desde cuatro milíme- tros de diámetro inclusive para abajo	— 12
„—en piezas como cunas, camas, ca-	

	El kilg. Pesos, cts.
tres, silletas, sofás y demás muebles por el estilo	— 10
<i>Hierro</i> en romanas de toda clase y llaves para pipas	— 15
„—en útiles para batería de cocina.	— 20
„—en verjas	— 08
„—en tela de alambre, jaulas y demás objetos <i>en alambre</i> no especificados	— 30
„—en piezas como cerraduras para puertas, ventanas ó muebles, candados, argollas, pasadores, falletas, cerrojos de aldabas, llamadores de puertas y muebles, bisagras, tornillos y demás herrajes para puertas, ventanas ó muebles	— 30
„—en piezas como azuelas, berbiques, brocas, barrenos, taladros, tarrajas, escoplos, formones, gurvias, trullas, (ó sean cucharas de albañil) garlopas, garlopines, cepillos, guiamenes, acanaladores, martillos, destornilladores, escuadras, plomadas, compases y demás herramientas finas, con ó sin mango de madera, para artesanos	— 35
„—en piezas como frenos para bestias, espuelas, estribos para ga-	

lápagos, dedales, eslabones, afiladoras, hachuelas, anzuelos, llaves maestras, tirabuzones y demás objetos por el estilo, no especificados	— 35
<i>Hierro</i> estañado manufacturado en piezas como cántaros, cubos, baldes, agua-maniles, baños de asiento y de piés, candeleros, palmatorias, y demás objetos para uso doméstico y otros usos	— 20
„—manufacturado en machetes, dagas, cuchillos y puñales (1).....	— 20
„—los mismos con vainas de cuero.	— 40
„—en corta-plumas y navajas con mangos de concha-nácar, marfil; carey ó plata	2
„—en corta-plumas de una sola cuchilla y mangos de madera ó cuerno	— 30
„—en corta-plumas y navajas de cualquiera otra clase	— 60
„—en cuchillos, tenedores con mango de marfil, carey, concha-nácar ó plata	2
„—en los mismos de cualquiera otra clase no denominada	— 30
„—en cucharas de mesa	— 30

(1) Decreto legislativo de 28 de Marzo de 1889.

<i>Hierro</i> en cuchillos, dagas ó puñales con mango de marfil, carey, plata ó concha-nácar	2
„—en cuchillos de punta con mango de hueso ó cuerno y en cuchillos para abrir latas	— 30
„—forjado, estañado, manufacturado en piezas como clavos y tachuelas de toda clase, hebillas estañadas ó charoladas y almohazas	— 20
„—forjado, esmaltado, manufacturado en piezas para batería de cocina, aguamaniles, jarros para agua, cafeteras, lecheras, fuentes, platos, vasos, tasas, pailas, tenedores, cucharones, baños de asiento ó de piés, escupideras, bacinicas, tubos para agua y demás útiles de uso doméstico y otros usos	— 25
„—charolado, manufacturado en piezas como azafates, azucareros, canastillas, cajitas para valores y otros usos, aguamaniles, tubos para agua, talleres de mesa, fuentes, fruteros, regaderas y demás objetos para uso doméstico y otros usos	— 40
„—manufacturado en cajas fuertes	

El kilg.
Pesos. cts.

para guardar valores	— 15
<i>Hierro</i> fundido en piezas, como cocinas, baterías de cocina, fuentes ó pilas, vasos para flores ó plantas, hornillas, anafes, almireces, molinos para café ú otros usos, prensas para cartas, romanas de plata-forma, balanzas, maquinillas de mano, estatuas, planchas para sastré y demás objetos por el estilo	— 08
„—en planchas para planchadores, y pesas	— 05
„— <i>fundido</i> , esmaltado, manufacturado en piezas para uso doméstico y otros usos	— 12
„—forjado, manufacturado en objetos nikelados para cualquier uso	— 50
„—cañería y tubería para agua ó vapor, láminas, estañadas ó galvanizadas para techos, cadenas para carros ó usos navales, cadenas para agrimensores, moldes para azúcar, garruchas, gatos para levantar pesos, prensas grandes para la industria, bocinas, llantas y ruedas para carros, ejes, carretillas de mano, rieles y clavos para rieles, embarcaciones ó piezas para	

éstas, anclas, torres, columnas ó pilares, gasómetros y aparatos de alumbrado, excluyendo las lámparas, alambre para telégrafos, para-rayos, bombas para pozos, minas ú otros usos, maquinaria de toda clase para empresas mineras, agrícolas ó fabriles, motores de toda clase de fuerza, tanques para agua, caretas para castrar colmenas, casas desarmadas, hornillas para ensayos de metal, niveles, imán, prensas litográficas, tela de alambre para beneficio del café, y rastrillos para fuerza animal, cables ó cuerdas de alambre, de latón ó hierro, los 100 kilos.	—	50
<i>Hierro</i> manufacturado en instrumentos de cirugía, con ó sin estuche...	1	
<i>Hoja de lata</i> en hojas ó pliegos	—	08
„—manufacturada en piezas para uso doméstico ú otros usos.....	—	30
<i>Latón</i> (véase bronce y cobre).		
<i>Oro</i> en joyas.....	10	
„—manufacturado en hojas para dorar	8	
<i>Plata</i> manufacturada en hojas para platear.....	$\frac{2}{2}$	
„—en vajilla.....	$\frac{2}{2}$	

	El kilg. Pesos. cts.
<i>Plata</i> en joyas	2
<i>Peltre</i> manufacturado en cucharas, cu- charones, tenedores y demás ob- jetos para uso doméstico	— 30
<i>Plomo</i> en barras	— 04
„—manufacturado en cañerías ó lá- minas para techos	— 04
„—en balas ó munición	— 08
„—en juguetes ú otros objetos....	— 30
<i>Vajilla</i> de níquel, cobre, bronce, latón ó metal blanco plateado ó dora- do, como servicios para té y ca- fé, bandejas, lecheras, teteras, cafeteras, azucareros, platos, fuentes, anillos para servilleta, cucharas, cucharones, tenedores, pinzas para azúcar, asientos, dulceras, mantequilleros, frute- ros, saleros, vasos, candeleros, palmatorias, escupideras, jarros, aguamaniles, tasas y pailas, por- ta-monedas, tinteros, crucifijos, cruces, cigarreras, tapones, tar- jetas, tarjeteros, floreros, casca- beles, campanillas, y otras de la misma materia no denominados.	2
<i>Zinc</i> en barras, láminas ó planchas..	— 06
„—manufacturado en piezas para u- so doméstico y otros usos.....	— 30
„—en adornos, estatuas, ó figuras	

	El kilg. Pesos. cts.
bronceadas	— 35
<i>Zinc</i> en abecedarios ó numeraciones para marcar.....	— 30

N.

<i>Navajas</i> ó corta-plumas con mangos de concha-nácar, marfil, plata ó carey	2
„—ó corta-plumas de una sola cu- chilla, de mango de madera ó cuerno	— 30
„—ó corta-plumas de cualquiera o- tra clase no denominada.....	— 60
<i>Niveles</i> no denominados	— 30

O.

<i>Obleas</i>	— 60
<i>Ojetes</i> de metal para ropa, calzado y o- tros usos	— 60
<i>Oro</i> (véase metales).	
<i>Oropel</i> y plata-papel (véase metales).	

P.

<i>Papel</i> y cartón blanco sin cola y de co- lores, para imprenta.....	— 10
„—en cartón, en secante de estroza ú otro ordinario para empacar. —	03

	El kilg. Pesos. cts.
<i>Papel</i> , en papel de lija de toda clase..	— 06
„—de fumar para cigarrillos de toda clase.....	— 30
„—para escribir de toda clase y en cubiertas.....	— 20
„—libros en blanco de todo tamaño, rayados ó sin rayar.....	— 20
„—modelos para dibujo y mapas..	— 05
„—para tapizar y el jaspeado ó pintado para forros de libros ú otros usos.....	— 25
„—dorado, plateado ó esmaltado para hacer flores ú otros usos semejantes.....	— 50
„—cartón en cajas vacías ó en hojas para encuadernación, litografía, fotografía y para otros usos industriales.....	— 03
„—en naipes finos ú ordinarios....	— 30
„—para flores ó de cualquiera otra clase no denominada.....	— 20
<i>Papel y cartón</i> . En objetos de uso doméstico ó cualquiera otra forma no especificada.....	— 30
<i>Parafino</i> en marqueta.....	— 10
„—elaborado en cualquiera forma.	— 15
<i>Paraguas</i> , paraguítas y sombrillas de algodón de toda clase.....	— 30
„—los mismos de lana pura ó mezclada.....	— 80

	El kilg. Pesos. cts.
<i>Paraguas</i> los mismos de seda pura ó mezclada	2
<i>Pastillas</i> (véase alimentos y condimentos).	
<i>Peines</i> , peinetas, peinetillas y escarmentadores de concha-nácar, marfil ó carey	2
„—los mismos, de cualquiera otra clase.....	— 60
<i>Pelo de conejo</i> ó liebre y otros pelos para hacer sombreros.....	— 02
<i>Perfumería</i> de toda clase no denominada.....	— 30
<i>Pergamino</i> en hojas	— 60
<i>Perlas</i> falsas de cera, pasta ó vidrio .	— 60
„—finas (véase joyería).	
<i>Pesa-licores</i>	— 05
<i>Petates</i> (véase esteras).	
<i>Pez y resina</i>	— 05
<i>Piedras</i> para afilar navajas ó mollejonas para afilar herramientas... ..	— 02
„—de chispa.....	— 05
„—lápiz para dibujo	— 30
<i>Pintura preparada</i>	— 10
„—en polvo	— 05
<i>Pipas</i> ó fumadores con boquilla de espuma de mar ó de imitación, con ó sin ámbar	2
„—de cualquiera otra materia.....	— 80
<i>Pistolas</i> de pistón.....	1

	El kilg. Pesos cts.
<i>Pistolas</i> de retrocarga y revólveres..	5
<i>Plata</i> (véase metal).	
<i>Plantas</i> vivas, los 100 kilos	— 50
<i>Pizarras</i> y pizarrines de piedra.....	— 05
„—en láminas para techos, los 100 kilos.....	— 50
<i>Plomo</i> (véase metales).	
<i>Plumas</i> de toda clase para adornos..	5
„—de oro para escribir	10
„—para escribir, de cualquiera otra clase no denominada.....	— 80
<i>Plumeros</i> para sacudir, de toda clase.	— 80
<i>Polvorines</i> con asta de metal, cuerno ó cuero	— 70
<i>Pomadas</i> (véase perfumería).	
<i>Potasa</i> cáustica (véase soda cáustica).	
<i>Porcelana</i> en figuras, flores ó juguetes	— 30
„—en cualquiera otra forma no de- nominada. Denomínase porcela- na toda losa trasparente	— 12
<i>Porta-monedas</i> ó cigarreras de carey, marfil, plata ó concha-nácar....	2
„—de cualquiera otra materia no denominada.....	— 60
<i>Pulseras</i> de concha-nácar, marfil, ca- rey ó plata.....	2
„—de cualquiera otra materia no denominada.....	— 60
<i>Puñales</i> (véase cuchillos).	

R.

<i>Revólveres</i> (véase pistolas).	
<i>Recortes</i> de metal ó bombilla de esmalte para bordar.....	2 50
<i>Relojes</i> para torres	— 25
„—de bolsillo, de oro.....	10
„—de bolsillo, de plata	5
„—de cualquiera otro metal.....	2
„—de mesa y otros de cualquiera otra clase no denominados.....	— 50
<i>Romanas</i> (véase metal).	
<i>Ropa</i> hecha (véase la materia de qué es).	
<i>Rosarios</i> de coral, concha-nácar, carey ó plata.....	2
„—de otra clase no denominada...	.. 60

S.

<i>Sacos</i> vacíos (véase lino).	
<i>Sanguijuelas</i>	— 04
<i>Sebo</i> en bruto ó mantecas.....	— 03
„—prensado ó refinado (1)	— 07
„—elaborado en velas	— 10
<i>Seda</i> pura ó mezclada en ropa hecha, abrigos, bufandas, batas, blusas, fichús, jaiques, capotes, chalecos,	

(1) Decreto legislativo de 30 de Marzo de 1891.

casacas, mantillas, pañolones bordados ó sin bordar, trajes pa- ra hombres, mujeres ó niños, de cualquiera clase, adornados ó sin adornos, y toda clase de ropa he- cha, no especificada (1)	6
<i>Seda.</i> Adornos, cintas, encajes, blon- das, cordones, felpas, flecos, fran- jas, listones, pasamanería, y cualquier adorno de seda, no denominado	6
„—géneros, alpacas, burato, chaly, crespón, damasco, gró, falla, mu- selina, piqué, punto, raso, sarga, sarguilla, tafetán, terciopelo, ó cualquier género de seda puro ó mezclado, no denominado	5
„—corbatas, cinturones, ligas, ti- rantes ó cualquiera otro artículo de seda semejante, no denomi- nado	3
„—cortinas, fajas, bandas bordadas ó lisas ó cualquiera otro artículo de seda por el estilo, no expre- sado	5
„—Chales ó rebozos, lisos, labrados ó bordados, ó géneros para ellos.	20
„—pañuelos de seda, pura ó mez-	

(1) Decreto legislativo de 28 de Marzo de 1889.

	El kilg. Pesos. cts.
clada	5
<i>Seda.</i> Hilo de toda clase en carretas de palo ó en cartón.....	2 50
„—torcida.....	3
„—floja	2 50
„—Medias, calcetines, [escarpines] calzoneillos, camisetas y todo ob- jeto fabricado en tela de punto de seda	5
„—Enrejados de seda para cedazos.	— 60
<i>Semillas</i> de toda clase no especificada.	— 01
<i>Soda</i> ó potasa cáustica para la indus- tria	— 04
<i>Sombreros</i> de esparterías para seño- ras ó niños, con ó sin adornos..	1 50
„—ó gorras para señoras ó niños, de cualquiera otra clase, no denomi- nada.....	1 50
„—y gorras ó cofias de cualquiera clase no denominada, para hom- bres y niños.....	1 50
„—de junco y jipijapa (1).....	5

T.

<i>Tabaco</i> en rama.....	— 50
„—Elaborado en puros	2
„—en cualquiera otra forma no ex-	

(1) Decreto legislativo de 28 de Marzo de 1889.

	El kilg. Pesos. cts.
presada	1
<i>Tarjeteros</i> de carey, concha-nácar, coral, marfil ó plata	2
„—de cualquiera otra materia no denominada	— 50
<i>Tenedores</i> (véase cuchillos).	
<i>Tijeras</i> de toda clase	— 40
<i>Tinta</i> para escribir ó marcar	— 10
„—para imprenta ó litografía	— 01
<i>Tirabuzones</i> de clases no especificadas	— 35

U.

<i>Utiles</i> de escritorio no arancelados . . .	— 60
--	------

V.

<i>Vajilla</i> (véase metal).	
<i>Velocípedos</i> de toda clase	— 50
<i>Veneno</i> para cueros, los 100 kilos	— 50
<i>Vidrio y cristalería.</i> —Botellas comunes, frascos de vidrio liso, botellones ó damajuanas vacíos	— 03
„—tejas de vidrio, vidrios planos, blancos y de color sin pintura ni estaño	— 05
„—y cristalería. Cristal ó vidrio hueco en vasos, copas, garrafas, tubos, floreros, platos, y todo artículo de solo vidrio ó cristal, no de-	

	El kilg. Pesos. cts.
nominado	— 10
<i>Vidrio</i> .—Espejos con ó sin marcos, ju- guetes, botones	— 30
„—para relojes	1
„—en artículos de alumbrado (véa- se esta palabra).	
<i>Vinos</i> , tinto de mesa.....	— 05
„—generosos de toda clase, como Moscatel, Pajarete, Jerez, Mála- ga, Oporto, Vermouth, San Ra- fael, San Miguel, Champagne y cualquiera otro no denominado.	— 10
<i>Violinetas</i> , armónicas de boca, dulzai- nas y otras semejantes	— 30

Y.

<i>Yeso</i> para escuelas ó billares	— 10
„—calcinado en polvo 02

Z.

Zinc (véase metal).

NOTAS:

- 1ª Todos los artículos no mencionados en la presente Tarifa, pagarán como los más semejantes por su materia y forma.

- 2^a En todo bulto que contenga varios artículos de diferentes aforos, la tara será valorada en relación del total de aforos del contenido: esa proporción se tomará multiplicando el aforo total de los artículos, pesados con su respectivo envase, por el peso de la tara, y el producto se dividirá por el total del peso neto aforado, y el cociente será el aforo de la tara.
- 3^a Cuando un artículo aforado venga conteniendo otros, pagará como tara de éstos, con más lo que le corresponda por la Tarifa.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional: San Salvador, Marzo 24 de 1888.

JOSÉ LARREYNAGA,
Presidente.

MANUEL A. REYES. ANTONIO CASTELLANOS.
1^o *Secretario.* 2^o *Secretario,*

Palacio Nacional: San Salvador, Abril
veintiuno de mil ochocientos ochenta y ocho.
Por tanto: ejecútese.

FRANCISCO MENÉNDEZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

S. MÉNDEZ.

Artículos prohibidos

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR,

Considerando defectuosas las disposiciones vigentes sobre importación prohibida y la que debe tenerse por libre; á iniciativa del Supremo Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.^o—Es prohibida la importación de los objetos siguientes:

Aparatos para fabricar moneda.

Armas y demás elementos de guerra, quedando comprendidos en esta prohibición, los rifles de toda clase y los revólveres calibre 44 y sus correspondientes cartuchos.

Estampas y figuras obscenas.

Escopetas de viento.

Moneda falsa.

Nitrato de potasa ó sal de nitro (salitre).

Nitro-gliserina y dinamita, salvo las concesiones especiales del Gobierno; y

Pólvora suelta de toda clase.

Artículos libres.

Art. 2.^o—Son absolutamente libres de de-

rechos de importación las siguientes mercaderías:

Arados.

Alambre espigado y sus ganchos para cercas.

Animales vivos para raza, ó disecados.

Anclas y andaribeles.

Aparatos para producir el alumbrado eléctrico ó el de gas hidrógeno carbonado.

Aparatos de destilación de aguardiente y sus accesorios.

Azogue.

Arroz.

Botes, lanchas, jarcia, velamen, cadenas y demás útiles de buques para uso de los puertos, lagos y ríos de la República.

Brozas minerales.

Carbón de piedra.

Centeno.

Cimento romano, cal hidráulica.

Diamantes y demás piedras preciosas sin montar.

Edificios de madera ó de hierro.

Efectos que para su uso introduzcan por su cuenta los Ministros Diplomáticos, residentes en la República, siempre que haya reciprocidad y se cumpla con los requisitos establecidos por la ley.

Equipaje de pasajeros, entendiéndose por tal los objetos de su uso individual y los instrumentos indispensables de su arte ú oficio,

todo en cantidad proporcionada á la clase y circunstancias de su dueño.

Fotografías.

Fragmentos de buques náufragos.

Frijoles.

Guano y demás abonos.

Guías para minas.

Heno y demás forrajes no denominados.

Hornillos y demás instrumentos para ensayos de metales.

Imán.

Imprentas y sus útiles.

Ladrillos refractarios y crisoles para fundición.

Libros y folletos impresos.

Lúpulo.

Madera sin labrar.

Maíz.

Modelos de máquinas y edificios.

Moldes para fabricar flores.

Muestras de mercaderías, cuyos derechos no excedan de un peso.

Oro y plata en barras, en polvo ó acuñado.

Papel de solfa y piezas de música.

Papel de imprenta para periódicos.

Periódicos sueltos y empastados.

Peroles de hierro y moldes para fabricar azúcar.

Plantas exóticas.

Retratos pertenecientes á familias residentes en el país.

Semillas de plantas no cultivadas en la República.

Sulfato de quinina.

Utiles para muelles.

Utiles de telégrafos y teléfonos; y

Utiles para ferro-carriles.

Art. 3º—Se derogan las disposiciones anteriores referentes á las materias de que trata la presente ley.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional: San Salvador, Abril cuatro de mil ochocientos ochenta y nueve.

JOSÉ ROSA PACAS,
Presidente.

FRANCISCO VAQUERO.
1.º Srío.

BONIFACIO BAIRES.
2º Srío.

Palacio Nacional: San Salvador, Abril doce de mil ochocientos ochenta y nueve.

Por tanto: ejecútese.

FRANCISCO MENÉNDEZ.

El Secretario de Estado en los Despachos
de Hacienda y Crédito Público,

SANTIAGO MÉNDEZ.

TARIFA DE AFOROS

PARA EL COBRO DEL 4 % DE LOS ARTÍCULOS
PROCEDENTES DE LAS REPÚBLICAS
DE CENTRO-AMÉRICA.

AFOROS.
Pesos. cts.

A.

<i>Argollas</i> de latón para cinchas par	—	50
„—de hierro „ „ „	—	25
<i>Anís</i> en simiente arropa	1	50
<i>Achiote</i> fino libra	—	50
<i>Ajonjolí</i> arropa	1	50
<i>Azafrán</i> romí libra	—	50

B.

<i>Badanas</i> de todos colores docena	4
--	---

C.

<i>Cera</i> de campache arropa	10
<i>Cola</i> „	4
<i>Cotonos</i> de jerga finos en cortes, c/u . . .	2
„ — „ „ entre finos „	1 50
„ — „ „ partida „	— 50
<i>Colchas</i> de lana de colores „	2
„ —de algodón de colores „	1
„ —leonesas „	1

	A FOROS. Pesos. cts.
<i>Cacao</i> de Guatemala ó Soconusco, libra	— 25
„—de Nicaragua „	— 25
<i>Cordobanes</i> ó gritones docena	6
<i>Cameras</i> ó cobertores cada una	1
„—entre finas ó comunes . . . „ „	1 50
<i>Cinturones</i> ó cargadores de espada con bordadura cada uno	— 50
<i>Cabezadas</i> de suela para freno con riendas docena	1 50
„—de suela para freno sin riendas, docena	— 50
<i>Cinchas</i> de cerda docena	4 50

E.

<i>Esteras</i> ó petates chiapanecos, finos docena	6
<i>Espuelas</i> par	— 75
<i>Estribos</i> de latón, el „	— 75
„—de hierro, el „	— 50
<i>Espueleras</i> de suela docena	1 50
„—de suela bordadas „	6

F.

<i>Frazadas</i> de lana, finas, cada una	2
„—de lana, ordinarias „ „	1
<i>Frenos</i> de Villanueva „ „	1

G.

<i>Ganado</i> vacuno de partida.... cabeza	6
„—hembra.....libre	00 00
„—caballar, varón, de año arriba cada uno.....	12 50
„—caballar, hembra.....libre	00 00
„—burros.....cada uno	12 50
„—mular de año arriba.. „ „	25
<i>Gruperas</i> ó tenedoras de cerda con caidas.....cada una	1
„—de suela.....docena	1 50
<i>Galápagos</i> para señora, ordinarios c/u	10
„—entrefiuos..... „	12

J.

<i>Jarcia</i> de toda clase, de Guatemala ú Honduras.....libre	00 00
<i>Jerga</i> común.....vara	— 12
<i>Jerguilla</i> en cortes de 3 á 4 varas, fi- na.....cada uno	5
„—en cortes de id. entrefina „ „	3
„—en cortes de id. ordinaria „ „	1

L.

<i>Lana</i> suelta para colchones.....libre	00 00
<i>Loza</i> de barro de toda clase.... „	00 00

M.

<i>Mangas</i> de lana, finas y de colores, cada una.....	5
„—de lana, entrefinas.... cada una	3
„— „ „ ordinarias.... „ „	1

P.

<i>Plomo</i> en barras	libra	— 12
<i>Pellones</i> de lana suelta ó peinada, cada uno.....		4
„—comunes.....	„ „	2
<i>Pistolerías</i> con sobre puesto de charol, par		2
„—de cualquiera otra piel par		1
<i>Peinetillas</i> de carey para señoras, lisas ó labradas	par	-- 50
<i>Peinetas</i> de carey para peinados, lisas	cada una	5
<i>Peinecillos</i> ó escarmenadores... docena		6

Q.

<i>Quesos</i> de Honduras, Nicaragua ó Chiquimula.....	arroba	4
--	--------	---

S.

<i>Sillas</i> ordinarias, imitando las mexicanas.....	cada una.	1
---	-----------	---

Sillas entre-finas cada una 12

T.

Tabaco pagará el impuesto de \$1 por
cada quintal. 1

V.

Vaquetas para maletas. cada una 2
Vainas ó cubiertas de cuchillos, docena 1

Z.

Zuleas blancas ó de colores, grandes,
cada una. 2
„—blancas ó de colores, pequeñas,
cada una. 1

NOTA.

Los artículos de comercio no comprendidos en esta tarifa, se aforarán al precio que tengan en las plazas del interior.

La presente tarifa solamente es aplicable en un todo á los artículos procedentes de la República de Costa-Rica, por no haber tratados que disminuyan su cobro.

Los productos y manufacturas nacionales procedentes de Nicaragua, son libres de to-

do derecho é impuesto en su importación á esta República, en virtud de convención Diplomática celebrada el 23 de Enero de 1889.

Los productos nacionales de la República de Guatemala son libres del 4 % de importación, en virtud del Tratado celebrado con dicha República el 8 de Mayo de 1876, que en su artículo 5º dice: "*Quedan libres de derechos los artefactos ó manufacturas ó productos nacionales entre ambas Repúblicas, etc.*" Por consiguiente, solo se cobra el 2 % de importación sobre los aforos de esta tarifa.

Igual tratado existe con la República de Honduras, celebrado el 17 de diciembre de 1880.

Para todas las importaciones de dichas Repúblicas, es indispensable presentar la guía franca, expedida por las respectivas Administraciones para comprobar su procedencia.
